

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El compromiso del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 001 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
112-047-2022

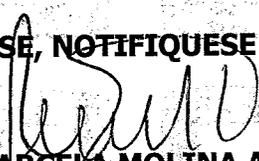
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** el **AUTO DE APERTURA No. 001 de fecha 10 de enero de 2023** a los señores **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado (a) con C.C. No 93.344.870 y **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. No 1.010.197.851 en calidades de Secretario de Planeación y Desarrollo Social y Secretario General y de Gobierno respectivamente para la época de los hechos, en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No.112-047-2022** adelantado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

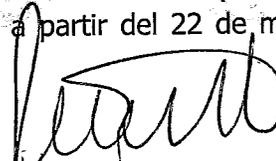
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 14 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 27 de Marzo de 2023 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboro: María Consuelo Quintero

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los **Diez (10) días del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-047-022, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 079 del 21 de noviembre de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, según el cual expone:

Contrato N°	228 del 03 de junio de 2021 – (Contrato Interadministrativo)
Objeto	Prestación de servicio bomberiles para el desarrollo integral de actividades de riesgo contra incendios preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades atención de incidentes con materiales peligrosos y la prevención y atención de emergencias y desastres conexos, además las labores de apoyo que designe el comité municipal de riegos de desastres en el municipio de Natagaima
Valor Inicial	\$20.000.000
Plazo	Cuatro (04) meses
Contratista	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima
Supervisor	Jhon Mauricio Narváez Rodríguez
Acta Inicio	4 de junio de 2021
Fecha Terminación	3 de octubre de 2021

Criterio:

Artículo 209 de la CN
 Artículo 3 Ley 610 de 2000: Gestión fiscal
 Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual
 Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019: La falta Disciplinaria
 Artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: modifica el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
 Decreto 102 del 20 de noviembre de 2015: adopta el Manual de Contratación del Municipio de Natagaima
 Estudios Previos del Contrato
 Contrato

Condición:

Conforme a la muestra seleccionada, por el equipo auditor en la auditoría en ejecución se procede a la revisión legal y documental del contrato interadministrativo N° 228 de 2021, en ese orden de ideas se establecen serias falencias desde la etapa de planeación, estudios previos, justificación de la necesidad, ejecución contractual, seguimiento por parte del supervisor del contrato, conforme a los parámetros establecidos en la ley 1474 de 2011.

Es preciso indicar, que conforme a lo establecido en las obligaciones contractuales por parte del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima, en condición de contratista, si bien es cierto se observa en los informes presentados algunas evidencias del cumplimiento de actividades plasmadas en la obligaciones

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

contractuales, también lo es que conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato Interadministrativo forma de pago se establece lo siguiente:

"EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA pagará al Contratista el valor del presente contrato así:

- Un primer desembolso a título de anticipo por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000) el cual deberá estar acompañado del programa de inversión del anticipo.
- Un segundo pago el día 2 de agosto de 2021 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), soportado con actas de acuerdo al número de actividades realizadas y debidamente soportadas, acompañado de un informe financiero avalado y suscrito por la respectiva contadora acompañado de los respectivos soportes y evidencias que den cuenta de la ejecución de actividades.
- Un último pago a la terminación del contrato por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), soportado con actas de acuerdo al número de actividades realizadas y debidamente soportadas, acompañado de un informe financiero avalado y suscrito por la respectiva contadora acompañado de los respectivos soportes y evidencias que den cuenta de la ejecución de actividades.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes correspondientes y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Si la factura y/o cuenta de cobro no ha sido correctamente diligenciada ni acompañada de los documentos requeridos para el pago, no se efectuará pago y los términos para el mismo no corren sino hasta que se haya hecho los trámites correctamente y en consecuencia se podrá inferir de manera cierta que las demoras son por culpa del contratista y por ende no tendrá derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza." (Negrilla fuera de texto)..."

Primer desembolso:

No evidencia el equipo auditor soportes que reflejen que efectivamente se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en la forma de pago, por cuanto para realizar el primer desembolso del 50%, por valor de diez millones de pesos \$ 10.000.000, se debía aportar el programa de inversión del anticipo, el cual efectivamente fue aportado por el contratista procediéndose por el ente territorial a realizar el respectivo desembolso, sin embargo, no existen los soportes con los cuales se pueda evidenciar que los recursos pagados para la inversión de dicho anticipo fueran ejecutados tal cual, conforme fue presentado por el contratista y aprobado por la entidad, por lo cual se estaría ante un presunto detrimento patrimonial al no poder evidenciarse la respectiva inversión de dichos recursos.

PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 228 DE 2021

CONTRATO DE SERVICIOS No.	228 DE 2021
FECHA DEL CONTRATO	01 de junio de 2021
CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA NIT: 800.001.055-4
REPRESENTANTE LEGAL	Rep. Legal RICARDO BARRERO C.C. 92.341.301

PARA UN TOTAL POR EJECUTAR DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (10.000.000).

Nº	DETALLE	VALOR
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O REGLOS LOCATIVOS PARA EL BIEN FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS	\$ 500.000.00
2	COMBUSTIBLE PARA LA MOTO DE BOMBEROS Y MANTENIMIENTO	\$ 500.000.00
3	CAPACITACIONES Y PRACTICAS BOMBERILES	\$ 1.300.000.00
4	COMPRA DE IMPLEMENTOS DE PAPELERIA	\$ 3.000.000.00
5	UTILES DE ASEO Y CAFETERIA	\$ 500.000.00
6	HERRAMIENTA Y EQUIPOS	\$ 2.000.000.00
7	MANTENIMIENTO MAQUINAS Y MOTOBOMBAS	\$ 500.000.00
8	COMPRA DE 3 BOMBAS DE ESPALDA MARCA CONDOR	\$ 500.000.00
9	PRIMEROS AUXILIOS (EQUIPOS Y ELEMENTOS)	\$ 300.000.00
10	SEGURO SOAT MOTO DE BOMBEROS DE PLACAS REN 23F	\$ 500.000.00
TOTAL		\$ 10.000.000.00

La misma situación ocurre con los otros dos pagos establecidos, para completar el desembolso del 50% restante, donde no se evidenció por el equipo auditor soportes donde se refleje que efectivamente se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en el segundo y tercer y/o último pago ejecutados conforme fue presentado por el contratista y aprobado por la entidad, por lo cual se estaría ante un presunto detrimento patrimonial al no poder evidenciarse la respectiva inversión de dichos recursos, así:

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Segundo pago: El 2 de agosto de 2021, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), de lo cual detallan la siguiente inversión:

DETALLE	VALOR
Compra de guadafia y sus accesorios	\$1.500.000
Escalera plegable de 2 secciones en fibra de vidrio	\$1.500.000
Pago servicios prestados contadora y revisor fiscal	\$1.000.000
Pago de servicios públicos y varios	\$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Tercer y último pago: por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), de lo cual detallan la siguiente inversión:

DETALLE	VALOR
Pago bono alimentario bomberos Natagaima	\$1.500.000
Compra de mar uyama bomba forestales y accesorios	\$1.500.000
Pago servicios prestados contadora y revisor fiscal	\$1.000.000
Pago de servicios públicos y varios	\$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

A la luz de las irregularidades dadas a conocer anteriormente con respecto a la ausencia de soportes que conlleven a evidenciar la correcta ejecución de estos recursos designados para la obtención de elementos y servicios en beneficio del cuerpo de Bomberos, la Contraloría Departamental del Tolima determina que se ha causado un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Natagaima Tolima en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019.

Causa:

Omisión del deber de realizar el seguimiento y control durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, de manera integral conforme lo establece los artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, por cuanto se autoriza el pago del contrato sin exigir los soportes idóneos con los cuales se pueda evidenciar una correcta ejecución contractual.

Efecto:

Que en la contratación ejecutada no se identifica con claridad el beneficio directo recibido por el Cuerpo de Bomberos mediante los recursos obtenidos y no es posible evidenciar si realmente se satisficieron las necesidades que dieron origen al proceso contractual, incumpléndose con las finalidades de la contratación estatal.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: Administración Municipal de Natagaima

Nit. 800.100.134-1

Representante legal: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** (Alcalde)

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **David Mauricio Andrade Ramírez**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311 de Ibagué

Cargo: Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023

Nombre: **Virgilio Rojas Guluma**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870 de Natagaima

Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021)

Cargo: Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021)

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Nombre: **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**
Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851 de Bogotá
Cargo: Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021.

Nombre: **Johan Ricardo Alape Ortiz**
Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.519 de Ibagué
Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021

Nombre: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**
Nit_ No. 900.001.036-4
Cargo: Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021
Representante legal: **Ricardo Barrero**
Cedula de Ciudadanía: No. 93.343.301 de Natagaima

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, estableció que: la Administración Municipal de Natagaima Tolima, suscribió contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021 cuyo objeto fue "Prestación de servicio bomberiles para el desarrollo integral de actividades de riesgo contra incendios preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades atención de incidentes con materiales peligrosos y la prevención y atención de emergencias y desastres conexos, además las labores de apoyo que designe el comité municipal de riegos de desastres en el municipio de Natagaima", por cuanto se autoriza el pago sin exigir los soportes, dentro del cual se pueda evidenciar una correcta ejecución contractual, pues no se identifica con claridad el beneficio recibido por parte del Cuerpo de Bomberos mediante los recursos obtenidos y no fue posible evidenciar si se realizaron a satisfacción las necesidades que dieron origen al proceso contractual, incumpléndose la finalidad de la contratación estatal. Generándose un presunto detrimento por valor de **Veinte Millones de pesos (\$20.000.000,00)**.

ACERVO PROBATORIO

- Auto de asignación No. 079 del 21 de noviembre de 2022, folio 1
- Oficio CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se traslada el hallazgo, folio 2
- Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, folios 3-8.
- CD, que contiene toda la información concerniente al hallazgo No. 031 de 2022, folio 9
- Contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021 y el acta de inicio, folios 10-15.
- Decreto No. 0024 del 30 de abril de 2021; 0045 del 1º de julio de 2021, por medio del cual se delega las funciones de contratación y ordenador del gasto, folios 16-17; 27-28.
- Certificación laboral de los señores **JHON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE** y **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, folios 18, 26.
- Certificación de la menor cuantía año 2021, folio 19.
- Relación de cargos de la Administración Municipal, folio 20.
- Póliza de cumplimiento, folio 21.
- Comprobantes de pago, folios 22-24.
- Póliza de manejo, folio 25.
- Certificación laboral de **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, folio 29.
- Certificación del Supervisor del contrato 228 de 2021 No. 11 y 12 del 9 de julio de 2021, folios 30, 34, 36.
- Cuenta de cobro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima, folios 31, 35, 37.
- Programa de inversión de anticipo, folio 32.
- Resolución No. 283 del 9 de julio de 2021, por medio del cual se reasigna una supervisión, folio 33.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el**

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **David Mauricio Andrade Ramírez**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311, Cargo: Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023; **Virgilio Rojas Guluma**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870, Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021) y Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021); **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851, Cargo: Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021; **Johan Ricardo Alape Ortiz**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.51, Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021.

La especificación de la póliza es:

➤ Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Global Sector Oficial
Fecha de Expedición	29 de abril de 2020
Póliza	No. 3000440
Vigencia	28 de abril de 2020 al 28 de octubre de 2021
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$200.000.000,00.

Igualmente se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar al contratista **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima**, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021.

➤ Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
NIT.	860.037.013-6
Clase de Póliza	Cumplimiento del Contrato
Fecha de Expedición	04 de junio de 2021
Póliza	No. NV-100044513
Vigencia	1º de junio de 2021 al 13 de febrero de 2022
Riesgo	Cumplimiento y buen manejo del anticipo del contrato

Página 7 | 14

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Valor Asegurado \$12.000.000,00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º, el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala: **"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Parágrafo 2º. El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

1. La competencia del órgano fiscalizador.

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control Municipal, ya que la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. La afectación al Patrimonio Estatal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 047-2022, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021, generándose un presunto detrimento por valor de **Veinte Millones de pesos (\$20.000.000,00)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexa causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal" y dentro de las funciones de carácter general.

VIRGILIO ROJAS GULUMA, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL** y delegado para ejercer las funciones de contratación y ordenador del gasto, mediante decretos No. 024 del 30 de abril de 2021 y 0045 del 1º de julio de 2021, quien conforme las funciones previstas en los decretos, sobre competencia para celebrar contratos, ejecución de licitaciones.

JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021.

JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL** del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021.

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021, quien asumió las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación de su cuantía en **Veinte Millones de pesos (\$20.000.000,00)**.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de la siguiente prueba de oficio necesaria para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

- Oficiar al **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS VOUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA (CALLE 5 No. 2-59 BARRIO CENTRO NATAGAIMA TOLIMA)**, para que nos envíe en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la Comunicación, los soportes producto de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021, suscrito entre la Administración Municipal de Natagaima y el Cuerpo Oficial de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, cuyo objeto fue "Prestación de Servicios bomberiles para el desarrollo integral de actividades de riesgo contra incendios - preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades - atención de incidentes con materiales peligrosos y la prevención y atención de emergencias y desastres conexos, además las labores de apoyo que designe el comité municipal de riesgos de desastres en el Municipio de Natagaima Tolima", por un valor de \$20.000.000,00 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL** y delegado para ejercer las funciones de contratación y ordenador del gasto, mediante decretos No. 024 del 30 de abril de 2021 y 0045 del 1º de julio de 2021; **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, Supervisor del Contrato No. 228 de 2021 del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021; **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL** y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021 del 1º de julio de 2021 a la fecha; **RICARDO BARRERO**, en su condición de Representante legal y/o quien haga sus veces del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, en su calidad de contratista del contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-047-022, ante La Administración Municipal de Natagaima Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-047-022, ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, cuyo representante legal es **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, en su condición de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presunto responsable fiscal a los señores: **David Mauricio Andrade Ramírez**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023; **Virgilio Rojas Guluma**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021) y Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021); **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021; **Johan Ricardo Alape Ortiz**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.51, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021; **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, Nit_ No. 900.001.036-4, en su condición de Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021, Representado legalmente por el señor **Ricardo Barrero**, Cedula de Ciudadanía No. 93.343.301 de Natagaima y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, Compañía Aseguradora que se especifica así:

- Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**
NIT. 860.002.400-2
Clase de Póliza Manejo Global Sector Oficial
Fecha de Expedición 29 de abril de 2020
Póliza No. 3000440
Vigencia 28 de abril de 2020 al 28 de octubre de 2021
Riesgo Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado \$200.000.000,00.
- Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**
NIT. 860.037.013-6
Clase de Póliza Cumplimiento del Contrato
Fecha de Expedición 04 de junio de 2021
Póliza No. NV-100044513
Vigencia 1º de junio de 2021 al 13 de febrero de 2022

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Riesgo

Valor Asegurado

Cumplimiento y buen manejo del anticipo del contrato

\$12.000.000,00

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a su domicilio ubicado en: **LA PREVISORA SA (CALLE 67 No. 9-07 BOGOTA); SEGUROS MUNDIAL (CALLE 33 No. 6 B - 24 PISOS 1, 2 y 3 BOGOTA)**, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima. Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de la siguiente prueba de oficio necesaria para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

- Oficiar al **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS VOUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA (CALLE 5 No. 2-59 BARRIO CENTRO NATAGAIMA TOLIMA)**, para que nos envíe en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la Comunicación, los soportes producto de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021, suscrito entre la Administración Municipal de Natagaima y el Cuerpo Oficial de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, cuyo objeto fue "Prestación de Servicios bomberiles para el desarrollo integral de actividades de riesgo contra incendios - preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades - atención de incidentes con materiales peligrosos y la prevención y atención de emergencias y desastres conexos, además las labores de apoyo que designe el comité municipal de riesgos de desastres en el Municipio de Natagaima Tolima", por un valor de \$20.000.000,00 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Documentos que se deberán radicar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle 11 entre 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o a través del correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

ARTÍCULO SÉXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **David Mauricio Andrade Ramírez**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 (**CARRERA 12 No. 69-113 TORRE 3 APARTAMENTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL BOSQUE IBAGUE TOLIMA**).
- **Virgilio Rojas Guluma**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021) y Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021) (**MANZANA C CASA 7 NATAGAIMA TOLIMA**).
- **Jhon Mauricio Narvárez Rodríguez**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021 (**CALLE 39 B SUR No. 73-43 PISO 3 BOGOTA**).

Página 12 | 14

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

- **Johan Ricardo Alape Ortiz**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.51, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021 (**CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL BOSQUE TORRE 2 APARTAMENTO 104 IBAGUE TOLIMA**).
- **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, Nit_ No. 900.001.036-4, en su condición de Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021, Representado legalmente por el señor **Ricardo Barrero**, Cedula de Ciudadanía No. 93.343.301 de Natagaima y/o quien haga sus veces (**CALLE 5 No. 2-59 BARRIO CENTRO NATAGAIMA TOLIMA**).

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- **David Mauricio Andrade Ramírez**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 (**CARRERA 12 No. 69-113 TORRE 3 APARTAMENTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL BOSQUE IBAGUE TOLIMA**), citarlo para el día 20 de febrero de 2023 a las 10:00 AM.
- **Virgilio Rojas Guluma**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021) y Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021) (**MANZANA C CASA 7 NATAGAIMA TOLIMA**), citarlo para el día 20 de febrero de 2023 a las 11:00 AM.
- **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021 (**CALLE 39 B SUR No. 73-43 PISO 3 BOGOTA**), citarlo para el día 20 de febrero de 2023 a las 2:00 PM.
- **Johan Ricardo Alape Ortiz**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.51, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021 (**CARRERA 1 No. 6-46 NATAGAIMA TOLIMA**), citarlo para el día 21 de febrero de 2023 a las 10:00 AM.
- **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, Nit_ No. 900.001.036-4, en su condición de Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021, Representado legalmente por el señor **Ricardo Barrero**, Cedula de Ciudadanía No. 93.343.301 de Natagaima y/o quien haga sus veces (**CALLE 5 No. 2-59 BARRIO CENTRO NATAGAIMA TOLIMA**), citarlo para el día 21 de febrero de 2023 a las 11:00 AM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se

Página 13 | 14

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Natagaima Tolima (**CARRERA 3 No. 5 – 20 NATAGAIMA TOLIMA**), identificada con el NIT. No. 800-100.134-1, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TRECEAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal